



UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Engativá

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ.**

Entre los suscritos a saber: **JULIO ROBERTO GALINDO HOYOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2'893.333 de Tunja (Boyacá), y, **JESÚS HERNANDO ÁLVAREZ MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'467.642 de Bogotá, quienes concurren, respectivamente, como Delegado Personal del Presidente Nacional en la Sede Principal y Rector Seccional, de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, con domicilio principal en la calle 8ª N° 5-80 de la ciudad de Bogotá D.C., que para efectos del presente Convenio se denomina **LA UNIVERSIDAD**, por una Parte, y por la otra, **ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.989.632 de Bogotá, Alcaldesa Local de Engativá, según Decreto de Nombramiento N° 163 del 04 de Abril de 2016, y acta de posesión N° 161 de 8 de Abril de 2016, quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, en virtud de la delegación de capacidad de contratar, efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, según Decreto N° 101 del 11 de Marzo de 2010, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4°, literal h, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO (FDLE)**; hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación interinstitucional, y sin hallarse ninguno de los suscritos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

- 1) Que **LA UNIVERSIDAD** es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, que propende por la construcción permanente de un mejor país y de una sociedad democrática, pluralista y tolerante, e impulsa el desarrollo sostenible, iluminada por los principios filosóficos y éticos de su fundador con liderazgo en los procesos de investigación, ciencia, tecnología y solución pacífica de los conflictos;
- 2) Que **LA UNIVERSIDAD**, dentro del currículo de sus Carreras Profesionales, ha establecido semestres de práctica o pasantías que pueden ser requisito previo para la obtención de los títulos universitarios, por parte de sus Estudiantes, todo lo cual, de conformidad con las normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias;
- 3) La razón de éstas pasantías o semestres de práctica se basa en la complementación de los estudios teóricos con la práctica, buscando que los estudiantes tengan acceso a las diferentes áreas de la actividad económica y cultural Colombiana;





UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Engativá

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ.**

- 4) Que es interés de la UNIVERSIDAD facilitar a sus Estudiantes la oportunidad de efectuar prácticas dirigidas, que constituyan la complementación de sus estudios teóricos, aún en aquellos casos en que tales prácticas no constituyan requisito previo para la obtención del título universitario;
- 5) Que para la obtención del título profesional correspondiente, el Estudiante universitario tiene prevista la práctica empresarial dentro del plan de estudios, en actividades relacionadas con la disciplina de formación, con miras a contribuir a su fortalecimiento profesional, a complementar la formación académica adquirida durante el proceso enseñanza-aprendizaje y a favorecer el afianzamiento de la formación profesional y humana, prácticas que se encuentran reguladas en los reglamentos internos de LA UNIVERSIDAD;
- 6) Que EL FONDO (FDLE), conforme lo normado en la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, y el Artículo 46 del Decreto 2474 de 2008 tiene aplicación la celebración del presente convenio por tratarse de un contrato, cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía;
- 7) Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo;
- 8) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prevé que las entidades estatales celebren convenios de asociación con personas jurídicas particulares, según lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las Partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes;
- 9) Que EL FONDO (FDLE), promoverá y optimizará los servicios prestados a los ciudadanos y ciudadanas de la Localidad de Engativá, a través del servicio social del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre;
- 10) Que EL FONDO (FDLE) reconoce la necesidad de suscribir un Convenio con la Universidad Libre Sede Principal Bogotá, para ofrecer apoyo y asesoría jurídica a la comunidad, a través del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho.

Que con fundamento en lo expuesto las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se rige por las siguientes,





UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Engativá

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ.**

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto la prestación de un servicio de asesoría jurídica, oportuna, eficiente y eficaz de atención a los ciudadanos de la Localidad de Engativá, a través del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre.

SEGUNDA - COMISIÓN INTERSECTORIAL. - LA UNIVERSIDAD formará parte de la Comisión Intersectorial a que hace referencia el Decreto N° 335 de 2006, cuyo propósito es evaluar y hacer seguimiento al desarrollo del programa Red CADE.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- La UNIVERSIDAD por intermedio del Consultorio Jurídico, se compromete a lo siguiente: 1) Garantizar la presencia y permanencia del Consultorio Jurídico con el personal idóneo y necesario, para la prestación de los servicios de apoyo y asesoría en materia jurídica a los ciudadanos de la localidad de Engativá, para lo cual, conformará un equipo mínimo para la prestación de éstos servicios; 2) Presentar un listado de los Estudiantes seleccionados y asignar el talento humano idóneo y necesario para prestar el servicio al ciudadano, de manera permanente y oportuna, y en los horarios de atención concertados con la Alcaldía Local de Engativá. Los Estudiantes asignados, así como el talento humano que asigne LA UNIVERSIDAD dependerán directamente de ésta, desde el punto de vista académico y administrativo, atenderán las directrices que para el efecto señalen los profesionales de coordinación asignados por LA UNIVERSIDAD, quienes supervisarán el desempeño en el servicio e informarán a LA UNIVERSIDAD, sobre las novedades que se presenten con la prestación del servicio; 3) Brindar la capacitación e inducción necesaria a los Estudiantes, con el fin de garantizar la calidad y oportunidad del servicio y facilitar su participación en las calificaciones generales programadas. LA UNIVERSIDAD ofrecerá de manera permanente asesoría a sus Estudiantes a través del Director del Consultorio Jurídico; 4) Atender con oportunidad y diligencia las eventuales reclamaciones y sugerencias efectuadas por los ciudadanos o la Coordinación en materia de la prestación de los servicios, siempre y cuando éstas tengan que ver con los requerimientos legales aplicables en materia de Consultorios Jurídicos; 5) Comunicar a EL FONDO (FDLE) cualquier alteración, cambio o modificación de información y servicios a efecto de hacer el control y seguimiento de las actividades; 6) Recomendar a los Estudiantes el buen uso de los equipos de oficina, instalaciones y demás elementos dispuestos por EL FONDO (FDLE) para la prestación del servicio. A la terminación del presente Convenio, los Estudiantes deberá entregar los equipos de oficina que le hayan sido suministrados, en las condiciones en que les fueron entregados, lo cual, deberá constar en acta; 7) LA UNIVERSIDAD será la única responsable de la calidad del servicio prestado a los ciudadanos, la cual, será de forma autónoma e independiente; 8) LA UNIVERSIDAD garantiza que los Estudiantes cumplirán integralmente con las normas legales que rigen a los Consultorios Jurídicos; 9) Asignar un tutor, coordinador y/o supervisor que de manera permanente asesore a los Estudiantes asignados para la prestación de los servicios de Consultorio Jurídico; 10) Los servicios serán prestados en las instalaciones de la Alcaldía Local de Engativá ubicada en la Calle 71 N° 73a – 44 en la ciudad de Bogotá, D.C.; 11) LA UNIVERSIDAD deberá presentar informes mensuales de gestión e indicadores, los





UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Engativá

CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ.

cuales, deberán contener como mínimo el número de personas atendidas, la indicación del estrato, el asunto de consulta, estado de las asesorías y demás información relevante al servicio prestado a la comunidad, para lo cual, presentará un formato para aprobación del Supervisor designado por la Alcaldía Local de Engativá; 12) Cumplir con las obligaciones descritas, especialmente, en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 055 de 2015 y; 13) Cumplir los demás compromisos que se deriven de éste Convenio.

CUARTA -OBLIGACIONES DEL FONDO (FDLE). - Por su parte, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá (FDLE) se compromete a lo siguiente: 1) Supervisar administrativamente el talento humano que presta el servicio social de Consultorio Jurídico, la correcta prestación del servicio y prestación de informes de gestión e indicadores; 2) Garantizar a los Estudiantes que presten sus servicios de Consultorio Jurídico, todas las condiciones para la prestación satisfactoria del servicio. Para tal fin EL FONDO (FDLE), proporcionará a los Estudiantes los puestos de trabajo, elementos y los equipos de oficina requeridos para desarrollar sus actividades; 3) Colaborar con el tutor, coordinador o supervisor asignado por LA UNIVERSIDAD, para facilitar su labor de asesoría y evaluación del desempeño de los Estudiantes en el área respectiva; 4) Efectuar análisis y evaluación permanente de la gestión y productividad de los servicios prestados por el Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD, y generar propuestas e informes gerenciales y estadísticos que apoyen las decisiones de redimensionamiento y proyección de los mismos; 5) Informar oportunamente a la UNIVERSIDAD, las fallas que se presenten con los Estudiantes del Consultorio Jurídico y que alteren la normal prestación del servicio, sean éstas de carácter humano u operativo; 6) Designar un SUPERVISOR del Convenio; 7) Expedir las certificaciones correspondientes sobre la realización de las prácticas y/o pasantías e informar a LA UNIVERSIDAD sobre los Estudiantes que no cumplan con el plan de trabajo en el desarrollo de sus actividades; 8) Desarrollar las demás actividades que conduzcan al mejoramiento y a la eficacia del programa de prácticas y/o pasantías académicas; 9) Verificar que los Estudiantes cumplan con la obligación de afiliarse al Sistema de Seguridad Social, indicándoles, además, que deben comprometerse a mantener vigente dicha afiliación, durante el tiempo que dure la ejecución de las actividades como practicante; 10) Cumplir con las obligaciones descritas, especialmente, en los artículos 10 y 12 del Decreto Reglamentario 055 de 2015. **QUINTA – DURACIÓN.** - El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sea firmado.

SEXTA – MODIFICACIONES.

- El presente Convenio se podrá modificar, adicionar o prorrogar por mutuo acuerdo y por escrito debidamente suscrito entre las Partes. **SÉPTIMA – SUPERVISIÓN.** - La supervisión del presente Convenio por parte del EL FONDO (FDLE) estará a cargo del funcionario que éste designe, y por parte de LA UNIVERSIDAD, estará a cargo del señor Decano de la Facultad de Derecho o la persona que éste designe. **OCTAVA -**

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y/O PASANTÍA.- Los Estudiantes, durante sus prácticas y/o pasantías académicas, deberán cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con las actividades señaladas por LA UNIVERSIDAD y por EL FONDO (FDLE); 2) Realizar en las instalaciones del FONDO (FDLE) las prácticas y/o pasantías a que se refiere el objeto del Convenio, de acuerdo con el nivel académico correspondiente y, en cumplimiento de ellas, contribuir al desarrollo de las





UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Engativá

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ.**

labores propias del EL FONDO (FDLE), como parte de su formación universitaria; 3) Cumplir estrictamente los reglamentos, normas, procedimientos y requerimientos del FONDO (FDLE). Los Estudiantes dependerán académica y disciplinariamente de LA UNIVERSIDAD, por lo cual, deberán dar estricto cumplimiento a todos los reglamentos pertinentes; 4) Observar la mayor diligencia y cuidado en la utilización de los equipos de oficina, que por razón de las prácticas y/o pasantías académicas, se le asignen, así como en la apropiada utilización de las instalaciones locativas del FONDO (FDLE); 5) Mantener en estricta confidencialidad la información del FONDO (FDLE) o del personal vinculado a ésta, obteniéndose de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar que llegue a conocer en desarrollo de las prácticas y/o pasantías académicas. La violación de esta obligación podrá acarrear para los Estudiantes la imposición de las sanciones legales correspondientes; 6) Responder por los posibles perjuicios causados al FONDO (FDLE) durante la ejecución de sus actividades; 7) Acreditar ante LA UNIVERSIDAD la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud, asimismo, deberán conservarla vigente durante todo el término de vigencia de las prácticas y/o pasantías académicas objeto del presente Convenio; 8) Informar oportunamente al FONDO (FDLE), cuando tenga conocimiento de cualquier riesgo, peligro o contingencia que pueda presentarse o haya previsto que pueda suceder o llegue a su conocimiento por cualquier medio; 9) Cumplir con las obligaciones descritas, especialmente, en el artículo 8 del Decreto Reglamentario 055 de 2015, para lo cual gestionará su afiliación como cotizante o beneficiario del Sistema de Seguridad Social bien sea a través de gestión de una empresa o gestión propia, manteniendo indemne a LA UNIVERSIDAD y al FONDO (FDLE), sobre cualquier reclamación, directa o por interpuesta persona, por concepto de indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente u otro evento que ocurra estando vinculado como Practicante en ejecución de éste Convenio y; 10) Los demás compromisos que en virtud de este Convenio se generen. **NOVENA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las Partes signatarias del presente Convenio entienden y así lo aceptan, que la (s) Práctica (s) Profesional (es) que hará (n) el (los) Estudiante (s) de LA UNIVERSIDAD, constituye (n) actividad (es) correspondiente (s) al proceso enseñanza-aprendizaje, por lo tanto, no surgirá ningún vínculo de carácter laboral ni prestacional entre éstos y las Instituciones firmantes de este Acuerdo. Por su parte, LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna responsabilidad por el desempeño o actuación del (de los) Estudiante (s), toda vez que la actuación al interior del FONDO (FDLE) debe ser dirigida y supervisada por el funcionario a cargo y en las que se entiende que el practicante es un Auxiliar Ad-honorem. **DÉCIMA – EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** En concordancia con lo establecido en la Cláusula Novena de este Convenio, EL FONDO (FDLE), expresa y así lo acepta, que LA UNIVERSIDAD prestará un servicio en el que acepta la postulación de una (s) persona (s) que ha (n) sido preparada (s) académicamente en la correspondiente área del conocimiento, cuyas actuaciones son personales, no existiendo, por lo tanto, régimen de solidaridad entre LA UNIVERSIDAD y el (los) Estudiante (s) Practicante (s). **DÉCIMA PRIMERA – PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de Octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 (Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos





UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Engativá

CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ.

Personales), las Partes reconocen y aceptan que los Datos Personales y demás información aquí consignada, es indispensable en la relación de apoyo interinstitucional objeto de éste Convenio, razón por la que expresan recíprocamente su autorización para la recolección, almacenamiento, trato, administración, transferencia, transmisión y protección de dicha información, durante el tiempo que sea razonable y necesario, y con fines académicos, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la Información al interior de cada una de las Instituciones; autorizándose, además, para que se conserven los Datos Personales cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual. Así mismo, las Partes garantizarán la privacidad y protección de Datos Personales de quienes participen de las actividades y proyectos académicos objeto del presente Convenio, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013. **DÉCIMA SEGUNDA –CAUSALES DE TERMINACIÓN.** - El presente Convenio se terminará definitivamente en caso de presentarse cualquiera de los siguientes eventos: 1) Vencimiento del término de vigencia aquí pactado, sin que medie prórroga convenida por las Partes; 2) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio que imposibilite definitivamente la continuidad de ejecución del mismo, a criterio de las Partes; 3) Mutuo acuerdo entre las Partes; 4) Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de las prácticas y/o pasantías académicas; 5) Cuando se presenten deficiencias en el desempeño de los Estudiantes practicantes y/o pasantes y así lo informe EL FONDO (FDLE) o por inconvenientes originados en LA UNIVERSIDAD que dificulten el normal y definitivo desarrollo de las mismas; 6) Cuando EL FONDO (FDLE) no garantice el desarrollo de las prácticas y/o pasantías académicas acorde con los lineamientos establecidos en el presente Convenio. **PARÁGRAFO 1:** Los Estudiantes que se encuentren realizando prácticas y/o pasantías académicas al momento de la terminación anticipada del Convenio, deberán culminar sus actividades hasta la finalización del período académico que se encuentre en curso, con excepción de que se trate de la causal señalada en el numeral cinco de la presente cláusula. **PARÁGRAFO 2:** La carencia de Estudiantes para postular por parte de LA UNIVERSIDAD o la ausencia de cupos para asignar por parte del FONDO (FDLE), no constituye una causal de terminación del Convenio. En estos eventos, se procederá a suspender el Convenio hasta tanto sea factible reiniciarlo con nuevos Estudiantes o nuevos cupos. **DÉCIMA TERCERA – CESIÓN.** - Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y/o obligaciones que se derivan del presente Convenio, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte. **DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Las Partes intentarán resolver en primera instancia todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes, directa o indirectamente, de la ejecución o interpretación del presente Convenio o aquellas relacionados con el mismo, comprometiéndose a realizar negociaciones directas, para lo cual la Parte cumplida requerirá a la incumplida y otorgará un plazo no mayor a quince (15) días para el cumplimiento de las obligaciones convenidas, incumplido el cual, el presente Convenio se terminará. **DÉCIMA QUINTA - PUBLICACIÓN:** De conformidad con el Decreto Nacional 327 de 2002 y el artículo 84 del Decreto Nacional 2474 de 2008, el presente convenio no requiere publicación. **DÉCIMA SEXTA – ANEXOS.** - Forman parte integral del presente Convenio, todos los documentos





UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA


Alcaldía Local de Engativá

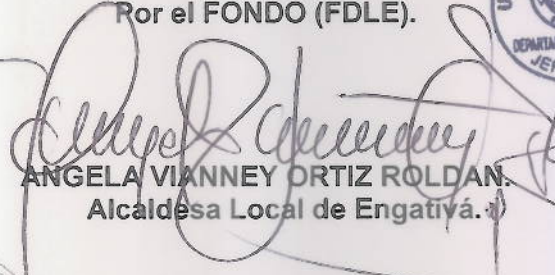
**CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ.**

que sirvieron de fundamento para suscribirlo y los que se produzcan en la ejecución del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO.** - Este Convenio se perfecciona con la firma de los Representantes Legales de las Instituciones participantes, y para su ejecución se requiere que las Partes hayan dispuesto lo necesario para la ejecución del mismo. En consecuencia, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de siete (7) folios cada uno, cuyo contenido es de igual tenor y valor literal, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Por la UNIVERSIDAD.

Por el FONDO (FDLE).


JULIO ROBERTO GALINDO HOYOS.
Delegado Personal del Presidente
Nacional en la Sede Principal Bogotá.


ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN.
Alcaldesa Local de Engativá.


JESUS HERNANDO ÁLVAREZ MORA.
Rector Seccional.

Fecha: _____

